



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°032 -2017-COFOPRI/SG

Lima, 03 JUL. 2017

VISTOS: el Informe N° 071-2017-COFOPRI/OA-URRHH del 22 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 1026-2017-COFOPRI/OA del 23 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 296-2017-COFOPRI/OAJ del 27 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del precitado Reglamento establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, habiéndose dado por concluida la designación del señor abogado Edgar Gamaniel Cárdenas Cabezas, como Secretario Técnico del Organismo de



Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, resulta necesario designar al profesional que asumirá dicha Secretaría Técnica;

Que, mediante Informe N° 071-2017-COFOPRI/OA-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone la designación como Secretario Técnico del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI al abogado Luis Erick Sierra Yupanqui, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Memorándum N° 1026-2017-COFOPRI/OA, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad con la designación del abogado Luis Erick Sierra Yupanqui como Secretario Técnico del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N° 30057, los Decretos Supremos N°s. 025-2007-VIVIENDA, 075-2008-PCM, 065-2011-PCM y 040-2014-PCM y con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar al señor abogado Luis Erick Sierra Yupanqui como Secretario Técnico del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quien brindará apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, al amparo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




M. Sc. CLAUDIO TANTAHUILLCAM.
Secretario General (e)
COFOPRI